

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas

Escuela de Estudios de Posgrado Asociación Argentina



CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTION

PUBLICA POR RESULTADOS

Trabajo Final de Especialización

Procedimiento asociado a los pagos de la deuda consolidada Ley 27.133 y su orientación a la gestión por resultados.

Autor: Cdora. Sokolovsky, Natalia Alejandra

Tutor: Mg. Pinto, Lidia Noemi

Cohorte 2022-2023

CONTENIDO

1.	INTRODUCCION	4
2.	PROBLEMÁTICA, OBJETO DE ESTUDIO, FINALIDAD Y OBJETIVOS	7
2.1.	Problemática.....	7
2.2.	Finalidad del estudio	7
2.3.	Objetivos.....	8
3.	METODOLOGÍA.....	8
3.1.	Marco teórico.....	8
3.2.	Estructura metodológica	10
4.	ANÁLISIS DEL CASO.....	10
4.1.	Ejemplo de caso particular	10
4.2.	Categoría de análisis	11
4.3.	Marco legal	12
4.3.1.	Marco legal vigente.....	12
4.3.2.	Proyectos de ley que no prosperaron	13
4.4.	Actores.....	14
4.4.1.	Ex empleados de YPF, herederos y derechohabientes	14
4.4.2.	Ministerio de Economía	15
4.4.3.	Coordinadora nacional de ex trabajadores de YPF.....	16
4.5.	Proceso.....	17
4.5.1.	Generalidades.....	17
4.5.2.	Paso a paso del procedimiento.....	17
5.	RESULTADOS.....	21
5.1.	Impacto en los objetivos	21
5.2.	Impacto en las personas	21
5.3.	Desafíos que se enfrentan	22
5.3.1.	Tiempo que requieren los procesos definidos.....	22
5.3.2.	Documentación y verificaciones	25
5.3.3.	Aplicativos de soporte a la gestión.....	27
5.4.	Oportunidades de mejora	27
6.	CONCLUSIONES	29
7.	Referencias Bibliográficas.....	35

ANEXO 1	35
----------------------	----

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1- Planteamiento de una investigación de estudio de caso- Fuente Muñoz (2011)....	9
Ilustración 2- Ex empelados ypefianos beneficiados con la Ley Nro. 27.133- Fuente: Ministerio de Economía (2023)	15
Ilustración 3- Anexos a presentar según situación del beneficiario	18
Ilustración 4 - Paso a paso del procedimiento	20
Ilustración 5- Publicidad del gobierno en referencia al procedimiento-.....	20
Ilustración 6 - Motivos de Archivo Transitorio	26

1. INTRODUCCION

En agosto de 1989 se sancionó la Ley Nro. 23.696 que facilitó la intervención y privatización de una serie de empresas privadas, sentando un nuevo modelo de estado neoliberal, con fundamento en la emergencia declarada de la Administración Pública Nacional (Lovelli, 2015) Más allá de las apreciaciones personales que cada uno posea al respecto, la norma no cumplió con los fines deseados, derivando contrariamente en el cese de actividad de empresas emblema del país. La empresa petrolera Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) fue una de las empresas alcanzadas por la Ley de reforma del Estado, y habiendo transcurrido ya más de 34 años desde su privatización, los efectos negativos de esta decisión política continúan a la fecha (Valenzuela, 2017).

La norma preveía un Programa de Propiedad Participada, partiendo de la idea de que las empresas estatales debían modificar su personería jurídica para poder ser privatizadas. Por ejemplo, YPF funcionaba como una Sociedad del Estado y debió mutar a una Sociedad Anónima. De este modo cada participante participa de manera individual de la propiedad del bien que se privatiza. En este esquema, los trabajadores pueden acceder como *dueños individuales* empero no en su rol de trabajador, sino como propietarios (Lovelli, 2015) En diciembre de 1990, mediante el Decreto Nro. 2778/90, se transforma YPF en una sociedad anónima, transfiriendo la totalidad de sus acciones al Ministerio de Economía, designado como autoridad de aplicación y las acciones de clase "C" distribuidas entre los trabajadores. En julio de 1993 las acciones de YPF comienzan a cotizar en bolsa.

Paralelo a ello, la privatización de YPF generó otra consecuencia que no fue tomada en cuenta: la reducción dramática del número de empleados. Así, en 1989 contaba con un total aproximado de 37.000 agentes, mientras que 3 años más tarde solo quedaban 8.000 dependientes. En los años transcurridos se vivenció una época de despidos y retiros voluntarios, con el supuesto fin de entregar a el Estado de una empresa con bajos costos laborales (Lovelli, 2015).

Entonces, al momento de hacer efectivo el Programa de Propiedad Participada (PPP), solo se pudieron beneficiar los trabajadores que continuaron laborando para YPF, dejando un gran número de ex empleados por fuera de este Programa. El Estado determinó como fecha de corte para acceder al PPP el 07 de julio de 1993, pudiendo solo los empleados que continuaron prestando tareas a esa fecha, participar del mismo. Sumado a ello, los escasos trabajadores que pudieron acceder a las acciones de YPF, se debieron someter al Decreto 628/97 el cual determinó

la cancelación anticipada de las acciones clase “C”, abonando a los trabajadores en efectivo el precio de venta de las acciones, con los perjuicios económicos que implicó ello para los agentes.¹

El otro colectivo de ex trabajadores de YPF que no pudo acceder al PPP, fueron los más afectados, abriéndose innumerables procedimientos judiciales reclamando al Estado, original dueño de la empresa, una reparación económica por la pérdida de sus puestos de trabajo. Lo novedoso de estos procedimientos es que no eran netamente laborales, pero tampoco comerciales, conjugando elementos de ambos. Diversos fallos jurisprudenciales fueron siendo emitidos, hasta alcanzar la instancia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación², la cual permitió el acceso de ex trabajadores de YPF al Programa de Propiedad Participada. En este contexto se sanciona la Ley Nro. 25.471 en el año 2002, que recoge este precedente jurisprudencial del máximo tribunal. Empero su decreto reglamentario desnaturaliza el objeto de la norma, el cual era poner fin a una situación irregular, al establecer el valor de las acciones en un monto no representativo de las mismas, decantando en indemnizaciones de aproximadamente \$23.728 (Lovelli, 2015)

Muchos de los ex trabajadores continuaron con sus reclamos judiciales, ya que no consideraron reparadas sus pretensiones con la norma dictada. Empero los fallos judiciales, incluso de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación³, otorgaron validez al irrisorio monto indemnizatorio. En este escenario se sanciona la Ley Nro. 27.133 en abril de 2015, con el objetivo de dar una respuesta definitiva a todos estos reclamos que aún continuaban latentes. La norma abarca las diversas situaciones habidas en referencia a la aplicación de un régimen indemnizatorio, que no llegó a resarcir de manera completa el perjuicio sufrido por los trabajadores, tanto para aquellos que debieron acudir al sistema judicial como los que prefirieron no hacerlo (Ministerio de Economía, 2023).

La Ley del Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de YPF prevé un cálculo indemnizatorio a favor de éstos en el cual se contempla no solo los antecedentes laborales, sino también la cotización de las acciones al momento de la publicación de la norma, es decir, al 28 de mayo de 2015, de acuerdo con la Resolución Nro. 877/2015. Con ello se pretende asegurar una reparación integral para los ex trabajadores.

¹ A partir del Decreto Nro. 628/97 se deposita en las cuentas bancarias de los trabajadores de YPF que formaron parte del PPP los dividendos producidos por las acciones, con más el valor de las acciones, liquidando de manera anticipadas las mismas. Los trabajadores que habían adquirido acciones al 07 de julio de 1993 por un valor de \$10, se les abonaron las mismas a julio de 1997 por un valor de \$29.50. En otras palabras, cada acción se multiplicó por este valor, más los dividendos generados

² Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Antonucci Roberto c/ YPF SA y otro s/ part. Accionario obrero”, 20 de noviembre de 2001.

³ Fallos como “Gerry” y “Buteler Oliva”.

El procedimiento asociado al pago de la deuda consolidada requiere necesariamente de la intervención de diversas áreas, las cuales llevan adelante diferentes tareas a fin de lograr los objetivos propuestos por la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada (DCDYPPP), dependiente del Ministerio de Economía de la Nación Argentina.

2. PROBLEMÁTICA, OBJETO DE ESTUDIO, FINALIDAD Y OBJETIVOS

2.1. Problemática

La problemática que se identifica, y sobre la cual trabajaremos en la presente investigación, refiere a la situación vivida por los ex agentes de YPF que intentan desde hace tiempo el cobro de la indemnización correspondiente, sin haberlo logrado aún. Ello abarca el tiempo de demora que se presenta en la tramitación de los expedientes, que impacta de manera directa en la garantía de razonabilidad e integridad de la documentación incluidos en ellos. Los reclamos de los beneficiarios van ascendiendo en número y por diversas vías, teniendo que agruparse para poder plasmar sus quejas de manera colectiva, buscando con ello lograr una respuesta y, en definitiva, el cobro de la deuda consolidada.

Así las cosas, el fenómeno del reclamo de la deuda consolidada ha atravesado por diversos estadios, en todos los cuales los ex trabajadores siempre se han visto perjudicados. El tiempo continúa avanzando y los acreedores siguen sin cobrar sus deudas, generando ello diversas consecuencias sociales y económicas. Con el correr del tiempo muchos de los ex trabajadores han fallecido, quedando sus familias al frente del reclamo, o desistiendo de la lucha. Por su parte, el Estado Nacional, como responsable del pago de la deuda, continúa emitiendo legislación y normativa respecto a posibles soluciones del fenómeno, todas las cuales terminan quedando trucas por algún motivo.

Entonces, los interrogantes que se presenta son: ¿Cuáles son las variables que generan la demora en el procedimiento aplicado a la tramitación de los expedientes de la Ley Nro. 27.133?, ¿existen mecanismos que pudieran mejorar la eficiencia de estos procedimientos, disminuyendo sobre todo sus tiempos?, la disminución de los tiempos en los procedimientos ¿impactará de manera positiva en la tramitación? ¿qué otras deficiencias se detectan en la tramitación de los expedientes? Saldando todas estas deficiencias, ¿el reclamo de los beneficiarios quedará saldado?.

2.2. Finalidad del estudio

La finalidad del presente estudio es determinar, por un lado, el estado actual de los reclamos o trámites respecto del cobro de la deuda consolidada iniciados por ex agentes de YPF y, por otro, identificar los impedimentos que se presentan.

En este último sentido, se pretende establecer los elementos que actúan como obstáculo a la hora del cobro de esta deuda consolidada, de acuerdo al procedimiento establecido por la ley

nro. 27.133. A ello llegaremos mediante el análisis de los resultados de los procedimientos que se han iniciado.

Finalmente, se pretenden determinar posibles soluciones que resulten benéficas para los ex empleados, y de implementación viable por parte del deudor, es decir el Estado Nacional. Ello, a fin proponer alternativas de solución a la problemática habida, la cual no ha obtenido una respuesta eficiente en todos estos años.

2.3. Objetivos

Los objetivos específicos del presente trabajo son:

- Explorar el procedimiento asociado a los pagos de la deuda consolidada Ley 27.133
- Identificar los actores, procesos, estado actual del cobro de la deuda, factores que limitan el logro de los resultados esperados por los ex trabajadores
- Presentar los desafíos que se enfrentan y proponer acciones que mejoren el resultado obtenido hasta el momento.

3. METODOLOGÍA

Para la confección del presente trabajo se utiliza la técnica de estudio de caso que permite el examen de los elementos del objeto de estudio y sus interacciones.

3.1. Marco teórico

La metodología escogida es aplicable a análisis de fenómenos sociales, tal como el escogido en esta investigación. De acuerdo a la definición de Stake (1998), es “el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes” (p. 1). Esta metodología permite estudiar una sección de un determinado conflicto en un lapso de tiempo limitado (Bell, 2005). Así, el sujeto de análisis es el fenómeno, una persona o un caso específico, en el cual el estudio debe realizarse dentro del medio en el cual se desenvuelve el mismo (Muñoz, 2011).

Encontramos diversos tipos de estudios de caso, de acuerdo al criterio o eje de análisis utilizado, de modo tal que cada autor que refiere a ello presenta alguna taxonomía propia, aunque diferentes pueden ser consideradas como compatibles. Yin (2018) propone tres tipos de estudios de caso:

- Estudios descriptivos de casos, los cuales buscan describir puramente un fenómeno, respondiendo a las preguntas de ¿qué? ¿quién? ¿dónde? y ¿cómo?

- Estudios explicativos de casos, los cuales pretenden investigar y explicar los caracteres del fenómeno con una profundidad mayor. Serán guías los interrogantes de ¿cómo? y ¿por qué?
- Los estudios de casos exploratorios, que se utilizaran para estudiar campos nuevos de la investigación, o cuando se posean pocos antecedentes del fenómeno.

Otros autores, tales como Stake (1998), refiere a otros tres tipos de estudios de casos:

- Intrínseco, el cual intenta descubrir algo en particular relevante del fenómeno o caso, obteniendo información directa de éste.
- Instrumental, que permite indagar sobre cuestiones más generales, permitiendo obtener datos que puedan ser aplicados al fenómeno en general.
- Colectivo, el cual se enfoca en el estudio de varios casos en simultáneo con idéntica problemática, utilizando cada uno de ellos para conocer la problemática general.

Las anteriores son algunas de las tantas clasificaciones existentes, el tipo de estudio de caso a aplicar será determinado por la naturaleza del objeto de estudio y los fines perseguidos con el mismo.

Con respecto a los pasos a seguir para el planteo de un estudio de caso nos remitimos al esquema de Muñoz (2011) en relación a este tipo de investigación, el que se presenta en la siguiente imagen:



Ilustración 1- Planteamiento de una investigación de estudio de caso- Fuente Muñoz (2011)

3.2. Estructura metodológica

Esta investigación en particular, siguiendo la clasificación presentada, se corresponde con un caso de estudio explicativo intrínseco. Para la realización del estudio de caso se procedió entonces de la siguiente manera:

- i Identificación del problema a investigar, es decir de los procedimientos asociados al pago de la deuda consolidada Ley nro. 27.133.
- ii Diseño de la investigación.
- iii Identificación del marco teórico referencia y revisión de literatura al respecto, repasando autores como Lovelli (2015), Valenzuela (2017) o Muñiz Terra (2002), entre otros.
- iv Recolección de datos a través de la historia de casos.
- v Análisis de la información recolectada.
- vi Planteo de resultados.
- vii Elaboración de informe.

El informe se estructuró de la siguiente manera:

- I. INTRODUCCIÓN: En la que se presenta el caso de estudio y se resumen el contexto del mismo.
- II. PROBLEMÁTICA OBJETO DE ESTUDIO, FINALIDAD Y OBJETIVOS.
- III. METODOLOGÍA DE TRABAJO.
- IV. ANÁLISIS DE CASO.
- V. RESULTADOS.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Ejemplo de caso particular

Para poder graficar la situación más específicamente, se citará un caso de la realidad fáctica, de una persona en particular ex empleado de YPF. En concreto se hace referencia a Mario Rearte, quien fue ex empleado ypefiano, de origen salteño, el cual tomó participación activa en el reclamo, llegando a ser dirigente y representante de los ex trabajadores.

Su vida se desarrolla en la localidad de General Mosconi, en la cual se señala que los índices de desocupación aumentaron desde la privatización de YPF. Concretamente en 2014, de

un total de 30.000 personas que residían en su comunidad, 10.000 eran personas activas, pero solo 2.000 contaban con un puesto laboral seguro (El tribuno, 2014).

Es decir, las consecuencias de los despidos no solo fueron la falta del cobro de la indemnización en tiempo y forma, sino una serie de efectos colaterales que, en muchos casos, afectaron la vida por completo de los ex trabajadores. Entre ellos, la imposibilidad de recuperar los niveles de ocupación laboral en las familias de los ex empleados de YPF, debido a que muchos de las personas despedidas eran jefes de familia, único sostén de sus hogares, al momento de los hechos. Así surge de las entrevistas realizadas por Muñiz Terra (2002) a 15 ex empleados de YPF, de los cuales 11 se encontraban en la situación mencionada. Pese a los perjuicios de los despidos, los empleados no mostraron resistencia, ya que identificaron que nada podían hacer frente a las privatizaciones de las empresas. Tomando esta situación como excedente al asunto laboral, sino más bien como una política del Estado Nacional.

Del total de 15 entrevistados, solo 5 fueron efectivamente despedidos, siendo los restantes 10 desvinculados mediante el retiro voluntario, aunque con ciertas presiones por parte de la empresa. De los primeros 5, solo uno utilizó el seguro de desempleo, por el cual percibió una suma de \$300 mensuales por parte de Anses, por el plazo de 8 meses. En palabras de los propios empleados, el retiro voluntario en realidad era un despido encubierto, ya que accedías a firmar el despido, siendo un artilugio a fin de que el Estado se presente a la sociedad como benefactor (Muñiz Terra, 2002).

Más allá de ello, se puede afirmar que el desempleo afectó de manera directa a la mayoría de las familias de los ex empleados de YPF, los cuales debieron buscar otro medio de subsistencia de manera inmediata. Uno de ellos manifestó que permaneció sin empleo entre 6 u 8 meses, generando ello consecuencias en su seno familiar, psicológicas, personales y sociales (Muñiz Terra, 2002). Uno de los empleados despedidos manifiesta que retomó sus estudios secundarios, a fin de poder prepararse de mayor manera para conseguir otro puesto laboral. Pero, debido a que no contaba con empleo, era el único sostén de la familia y no recibía la indemnización correspondiente, debió abandonar nuevamente los estudios (Muñiz Terra, 2002).

4.2. Categoría de análisis

El análisis se realizó considerando las siguientes categorías de análisis:

- Marco legal: principalmente la Ley nro. 27.133, del programa de propiedad participada de los ex agentes de yacimientos petrolíferos fiscales.
- Actores: los involucrados de manera directa en el proceso.
- Proceso: el señalado por la Ley nro. 27.133

Desarrollaremos cada uno de ellos con mayor profundidad en los apartados próximos.

4.3. Marco legal

4.3.1. Marco legal vigente

El marco legal que rige el proceso investigado es:

- i Ley nro. 23.696 conocida como Ley de Reforma del Estado, sancionada el 23 de agosto de 1989, por la cual se permitió la intervención y privatización de una serie de empresas públicas, sentando un nuevo modelo de estado neoliberal, con fundamento en la emergencia declarada de la Administración Pública Nacional (Lovelli, 2015).
- ii Decreto nro. 2778/90, del 31 de diciembre de 1990 por el cual se transforma YPF en una sociedad anónima, transfiriendo la totalidad de sus acciones al Ministerio de Economía, designado como autoridad de aplicación. En particular se estableció que las acciones de clase “C” serían distribuidas entre los trabajadores.
- iii Decreto 628/97 del 11 de julio de 1997 por el cual se determinó la cancelación anticipada de las acciones clase “C” en poder de los trabajadores abonándoles en efectivo el precio de venta de las acciones, con los perjuicios económicos.
- iv Ley nro. 25.471 sancionada el 23 de octubre de 2001, referida al programa de propiedad participada de los ex agentes de YPF, y que recoge este precedente jurisprudencial del máximo tribunal.
- v Decreto de necesidad y urgencia nro. 821/2004 del 23 de junio de 2004, el cual establece el procedimiento que deberán seguir los beneficiarios que deben iniciar o continuar el trámite de cobro de la deuda. Podemos afirmar que este decreto desnaturaliza la ley precedente.
- vi Ley nro. 27.133 de abril de 2015, que es sancionada con el objeto de dar una respuesta definitiva a todos los reclamos que continúan latentes.
- vii Resolución nro. 877/2015 del 28 de mayo de 2015, por la cual se aprueba el procedimiento administrativo de implementación de la indemnización establecida por la Ley nro. 27.133. Con ello se pretende asegurar una reparación integral para los ex trabajadores.

4.3.2. Proyectos de ley que no prosperaron

A fin de resolver los inconvenientes evidenciados, y de culminar con el pago de la deuda consolidada a los ex empleados de YPF, se han presentado diversos proyectos de ley en el Congreso de la Nación. Si bien ninguno de ellos ha alcanzado el estadio de la aprobación, es dable mencionarlos, a fin de identificar las mejoras que proponían.

En el año 2014, Nicolás del Caño, el entonces diputado del Frente de Izquierda Unida, de la mano de otros diputados del mismo partido político, presentó un proyecto de ley para ofrecer una resolución final a los ex empleados de YPF que aún no habían cobrado sus indemnizaciones. El proyecto proponía una compensación de 90.000 USD para cada ex empleado, más los intereses desde la sanción de la norma hasta su pago en efectivo. El mismo proyecto consideraba que, en caso de fallecimiento de los ex empleados, sus herederos cobrarían dicha suma de dinero. La suma era determinada como inembargable y exenta del impuesto a las ganancias. Este proyecto no fue aprobado por el Congreso de la Nación.

En el año 2022, el Partido Obrero, con un bloque de diputados del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, presentaron un proyecto de ley, el cual había sido impulsado por los ex trabajadores de YPF. De la mano de este, otros dos proyectos similares, en conjunto con los ex trabajadores de EnCoTel (Empresa Nacional de Correos y Telégrafos), y de Segba (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires), los cuales se encontraban casi en situaciones similares. Todos los proyectos tenían en común la característica de perseguir el resarcimiento económico de los trabajadores que habían sido, de algún modo, desvinculados de sus empleadores, todas empresas del Estado privatizadas en la década del '90.

La justificación del proyecto en concreto referido a los ex trabajadores de YPF, remitía al daño económico a nivel país que se había generado con la privatización de esta empresa estatal. Paralelo a ello, el cese de más de 30.000 trabajadores del petróleo, los cuales quedaron condenados al desempleo, privados de derechos jubilatorios y de obra social para sus familias. Adicionalmente, las demoras en los tiempos del cobro de la deuda, las modificaciones en los modos de liquidar la misma y el paso del tiempo, generaron una precarización laboral crónica.

Para subsanar ello, el proyecto de ley planteaba las siguientes cuestiones. En primer lugar, se establecía la distinción entre los ex trabajadores de YPF que hayan alcanzado la edad jubilatoria, de los que no. Respecto de los primeros, sea que se hayan jubilado realizando otra actividad laboral o por moratoria, se debía actualizar su haber jubilatorio de acuerdo al cálculo señalada por la misma norma. La ecuación aritmética señalaba que se debía tomar el mejor salario cobrado al momento de ser privatizada YPF, actualizando el mismo por el índice del salario privado. Para

el caso de los ex trabajadores que aún no habían alcanzado la edad jubilatoria, se debía reincorporarlos al sistema de manera inmediata, en la misma función que cumplían y con la misma jerarquía que tenían al momento de su cese. Respecto de estos, al momento de tramitar su jubilación, se debían computar los años transcurridos entre el cese de la actividad y la reincorporación a la misma. Finalmente, consideraba la posibilidad de incorporar a los hijos de los ex trabajadores de YPF a la empresa, como prioritarios en los nuevos ingresos, retrotrayendo la práctica a la época anterior a las desvinculaciones por las privatizaciones.

Este proyecto de ley ofrecía una respuesta a los conflictos acarreados por las demoras en el pago de la deuda consolidada a los ex empleados de YPF, pero no mediante un nuevo procedimiento para el cobro de la misma. La alternativa se asemeja más a retrotraer la situación al estado anterior a la privatización de YPF. Tal como se ha mencionado antes, esta norma no fue aprobada, pero se la destaca debido a lo novedoso de su propuesta y, sobre todo, porque la misma fue elaborada con la participación de los propios afectados.

Existieron muchos otros proyectos de ley presentados, en diversos momentos y con alternativas diferentes. Solo mencionamos dos de los muchos, a modo ejemplificativo, debido a su novedad e historia detrás de su conformación.

4.4. Actores

Los diferentes actores que intervienen de algún modo en el procedimiento de cobro de deuda consolidada regulado por la Ley Nro. 27.133 son principalmente dos: i) los ex trabajadores de YPF quienes son los beneficiarios de esta deuda, sus herederos y quienes reclaman su efectivo pago; ii) el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía de la Nación, como quien se encuentra obligado al pago de la deuda. Particularmente los primeros se han reunido en una asociación a fin de elevar el reclamo pertinente, luego de años de lucha, la que se identifica como un tercer actor. Analizaremos cada uno de estos actores con detenimiento a continuación.

4.4.1. Ex empleados de YPF, herederos y derechohabientes

Se estima que el número de trabajadores que fueron despedidos con la privatización de la empresa han sido cerca de 32.900, distribuidos en todas las provincias de nuestro país. Principalmente en la provincia de Buenos Aires, seguido por Mendoza, Salta, Neuquén y Chubut, entre las principales.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Ex agentes de Y.P.F. S.A. (sus herederos y derechohabientes) que se encontraban en relación de dependencia al 1/1/1991.

ALCANZA A	Buenos Aires	10.099
32.970	Mendoza	4.383
PERSONAS	Salta	3.367
	Neuquen	3.244
	Chubut	3.075
	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.387
	Santa Cruz	2.094
	Resto del País	4.321

Ilustración 2- Ex empleados ypefianos beneficiados con la Ley Nro. 27.133- Fuente: Ministerio de Economía (2023)

Los herederos de los ex empleados de YPF fueron reconocidos como actores en las leyes nro. 25.471; nro. 26.572; nro. 26.700 y nro. 27.133, en todas las cuales el Estado reconoce las indemnizaciones a favor de los ex empleados, sus herederos o derechohabientes. La lógica de reconocerlos como actores reside en que, debido al tiempo transcurrido, muchos de los ex empleados de YPF ya han fallecido, o se encuentran en un estado de avanzada edad, debido a lo cual no poseen todas las capacidades para comparecer o realizar los trámites que se solicitan.

En torno a ellos, enfrenta una situación delicada en relación a trámites legales y financieros. En primer lugar, el pago de la deuda consolidada puede generar falta de claridad sobre la herencia, en relación a las responsabilidades o derechos que genera en relación a los herederos. Sumado a ello, el proceso de reclamo para exigir el pago de esta deuda es el indicado por la propia Ley nro. 27.133, el cual implica presentación de una serie de documentación. Si, en su caso, existen varios herederos, la complejidad de estos documentos se acrecienta, a fin de determinar efectivamente quienes son los habilitados a recibir el pago.

En resumen, los herederos de los ex empleados de YPF que no han cobrado la deuda consolidada deben estar informados y preparados para cumplir con los requisitos legales necesarios para reclamar y gestionar esta deuda. La asistencia profesional puede ser invaluable para navegar por este proceso de manera eficiente y justa.

4.4.2. Ministerio de Economía

Tal como mencionamos, uno de los actores principales en el pago de la deuda consolidada de la Ley Nro. 27.133 es el Estado Nacional, específicamente el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Hemos mencionado en los aparatos anteriores su rol dentro del procedimiento

reglado por la norma citada, tanto como espacio en donde puede iniciarse el trámite, como su rol al final del procedimiento, ordenando el pago de la deuda correspondiente.

4.4.3. Coordinadora nacional de ex trabajadores de YPF

La lucha permanente y el reclamo por años de los ex trabajadores de YPF generó que ellos pudieran agruparse en asociaciones locales, provinciales y hasta nacional. Muchos de estos ex empleados ypefianos comenzaron a reclamar ni bien se privatizó la empresa, en 1991. Así fue el caso de los oriundos de General Mosconi, departamento de General San Martín, de la provincia de Salta. Ellos cortaron la ruta nacional 34 en el año 1991, reiterando el reclamo en los años subsiguientes. Lamentablemente estos hechos generaron la represión por parte del Estado, trayendo como consecuencia la muerte de una serie de ex empleados: Alejandro Gómez, Aníbal Verón, Carlos Santillán, Orlando Justiniano y Omar Barrios (Bassi, 2021).

Los reclamos ocasionados por estos despidos comenzaron a generalizarse en todo el país, creándose la Coordinadora Nacional de Trabajadores de YPF y Gas del Estado. Diseñada en sus comienzos por los dirigentes piqueteros Héctor López y Miguel Montt, de la mano de José “Pepe” Fernández y Mario Rearte, estos dos últimos oriundos de Salta. El objetivo de la Coordinadora Nacional fue velar por los intereses de los ex trabajadores de YPF (Bassi, 2021).

El primer triunfo que se le atribuye a la Coordinadora Nacional es la sanción de la Ley Nro. 25.471 en octubre del año 2001, aclarando la situación de los trabajadores de YPF que hasta entonces no poseían respuestas a su reclamo. Lamentablemente, la norma posteriormente fue vetada por el entonces presidente de la Nación Fernando de La Rúa. El segundo triunfo de la organización fue el proyecto de ley presentado a través del senador Alfredo Bravo, aprobado posteriormente en octubre de 2002. Empero la misma fue reglamentada aplicando un índice de actualización considerado bajo por los ex trabajadores de YPF. Finalmente, con Cristina Fernández de Kirchner en el poder presidencial, la Coordinadora Nacional logró que sus esfuerzos se evidenciaran en la sanción de la Ley Nro. 27.133 (Bassi, 2021).

Actualmente quien encabeza la Coordinadora Nacional es José Luis “Pepe” Poverene. La lucha continúa siendo activa, reclamando el pago de las indemnizaciones a quienes han logrado completar el trámite, mediante marchas y movilizaciones convocadas por ésta. Asimismo, se han presentado en diversas oportunidades notas firmadas por los ex agentes de YPF, solicitando entrevistas con el Ministro de Economía de turno, sin respuesta alguna.

4.5. Proceso

4.5.1. Generalidades

El reclamo de los ex trabajadores de YPF que no pudieron acceder al PPP durante todos estos años, generó en los legisladores la necesidad de abrir un debate en torno a ello. Se presentaron diversos proyectos de ley, pero se le otorgó trámite a solo uno de ellos, que reunió elementos de todos los anteriores, permitiendo ser aprobado por unanimidad en el Congreso. De este modo se sanciona en el año 2015 la Ley Nro. 27.133. En el Anexo 1 se incluye el marco normativo completo del procedimiento.

La norma reconoce la indemnización para los ex trabajadores de YPF que no han podido acceder al PPP debido a cuestiones ajenas a su voluntad. Para determinar el monto de ella, se toma como base del cálculo la cantidad de acciones de 956, idéntica para cada uno de los beneficiarios, es decir sin considerar las cargas de familia, la antigüedad laboral o el puesto laboral al momento de prestar servicios para la empresa. La diferencia con las normas vigentes hasta el momento reside en el modo de calcular el valor de dichas acciones, tomando como base el valor de mercado al día de la publicación de la norma, es decir al 28 de mayo de 2015, en lugar del valor histórico. La diferencia se clasifica de radical, ya que el valor histórico era de \$29.25, mientras que a 2015 la acción alcanzó el valor de \$324. Sumado a ello, la norma establece un piso de \$311 por acción, más allá del valor de mercado a la fecha mencionada.

Por su parte, la Ley Nro. 27.133 indica que los trabajadores dentro de este grupo, que hayan recibido indemnizaciones por sede judicial o administrativa, podrán reclamar la diferencia habida entre la misma y la fijada por la norma. Asimismo, se establece un plazo máximo de 120 días hábiles desde publicada la Ley para que el Ministerio de Economía finalice con las liquidaciones de los trabajadores alcanzados.

En la letra de la norma se puede vislumbrar el éxito, luego de más de 20 años de reclamos, otorgando respuesta a todos los ex trabajadores de YPF que reclamaba un resarcimiento justo. A continuación, ahondaremos en el paso a paso del trámite administrativo que implica esta norma.

4.5.2. Paso a paso del procedimiento

El Banco de la Nación Argentina, en conjunto con la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada (DCDYPPP), serán los entes encargados principalmente de llevar adelante el trámite respecto de la indemnización que otorga la Ley Nro. 27.133 a los ex agentes de YPF.

Como primer paso, los ex trabajadores deben presentarse de manera presencial en cualquiera de las sucursales del Banco de la Nación Argentina, o en calle Balcarce 186, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde funciona la DCDYPPP. Asimismo, podrán gestionar un turno de manera on line a través de la plataforma de argentina.gob.ar. En dicho momento, el beneficiario debe acreditar su identidad, y completar una serie de formularios, identificados como Anexo II, III, IV, V y VIII, los cuales surgen de la Resolución Nro. 877/15. En el siguiente cuadro se esquematizan los anexos a completar de acuerdo a la situación del beneficiario:

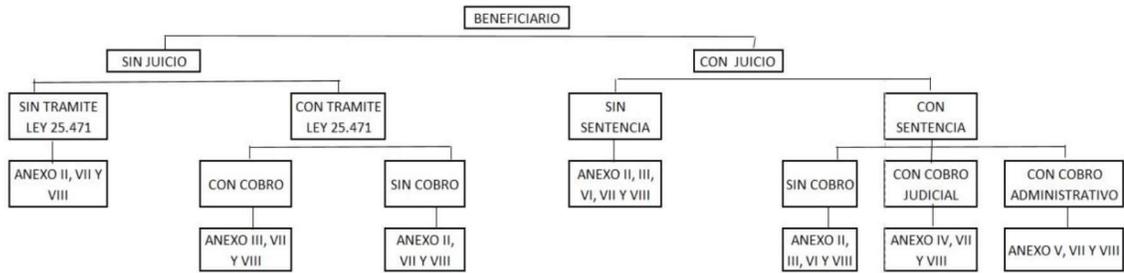


Ilustración 3- Anexos a presentar según situación del beneficiario

Los dependientes de los entes afectados a dichos trámites deberán imprimir los respectivos formularios y verificar que sean completados por el beneficiario. Particularmente el Anexo VIII, correspondiente a los datos personales del ex trabajador de YPF, que deberá ser completado en todos los supuestos. En dicho documento se podrán indicar los datos de apoderados y/o herederos sucesorios, en caso de corresponder, sobre todo en beneficiarios que poseen edad avanzada. Todos los documentos serán firmados por el ex agente de YPF y por el empleado que los recibió.

Toda esta documentación es remitida luego en el Ministerio de Economía, para su ingreso al sistema y digitalización, vinculando de este modo el trámite a un código o número. Esta carga se realiza de manera manual, verificando una serie de datos, tales como número de documento del beneficiario, CUIT, correo electrónico, teléfono y domicilio, así como la identificación de la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le ha sido asignada.

A posteriori, el expediente ya digitalizado es remitido a la DCDYPPP para su tramitación. Este expediente digitalizado es remitido internamente a un área de validación, para verificar la consistencia de los datos cargados. En esta instancia se verifican los datos del beneficiario en consonancia con el padrón de ex empleados de YPF, así como la existencia de procedimientos administrativos o judiciales previos, y el cobro de algún tipo de indemnización. En caso de alguna

discrepancia entre los datos suministrados en los diversos anexos y las validaciones realizadas, deberán realizarse las observaciones pertinentes para ajustar los datos a la realidad.

Luego, pasa al Departamento de Encuadre Normativo de la DCDYPPP, quien deberá analizar la documentación, personería y legitimidad del cobro reclamado. Como resultado de ello se emite un informe legal que, en caso de no tener observaciones, es remitido junto con el expediente digital al área de Verificación y Control. En caso de existir observaciones se emitirá un informe detallando las mismas, suspendiendo la tramitación del expediente, e indicando los trámites a realizar su subsanación. Esto será notificado al beneficiario, y remitidos los pedidos de informes pertinentes a los entes específicos en caso de corresponder. Por ejemplo, en caso que el beneficiario indique que ha iniciado una causa judicial que no figure cargada en la Base de Juicios y por ende no pueda ser cotejada, se emitirá el pedido respectivo a la autoridad judicial pertinente.

Subsanado todo ello, el Área de Verificación y Control deberá verificar la razonabilidad del monto a pagar al beneficiario, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nro. 27.133 y sus reglamentaciones. Como resultado de ello se emitirá un Informe Contable con las observaciones si las hubiere, y la planilla de la cual surja el cálculo indemnizatorio. Se confecciona en esta instancia la llamada *Carta Gerencia*, siendo un resumen de todo lo actuando en el expediente digital.

Llegamos así al Área Administrativa, encargada de preparar los formularios de requerimientos de pago con el fin de elevarlos al Ministerio de Economía, sector de Deuda Pública, para lograr el efectivo desembolso del mismo. Asimismo, se verifican los datos de la cuenta y sucursal asignados el Banco de la Nación Argentina. Luego se procede a la firma de esta documentación por la autoridad competente, es decir por la directora de la DCDYPPP, para remitirla a la Sindicatura General de la Nación.

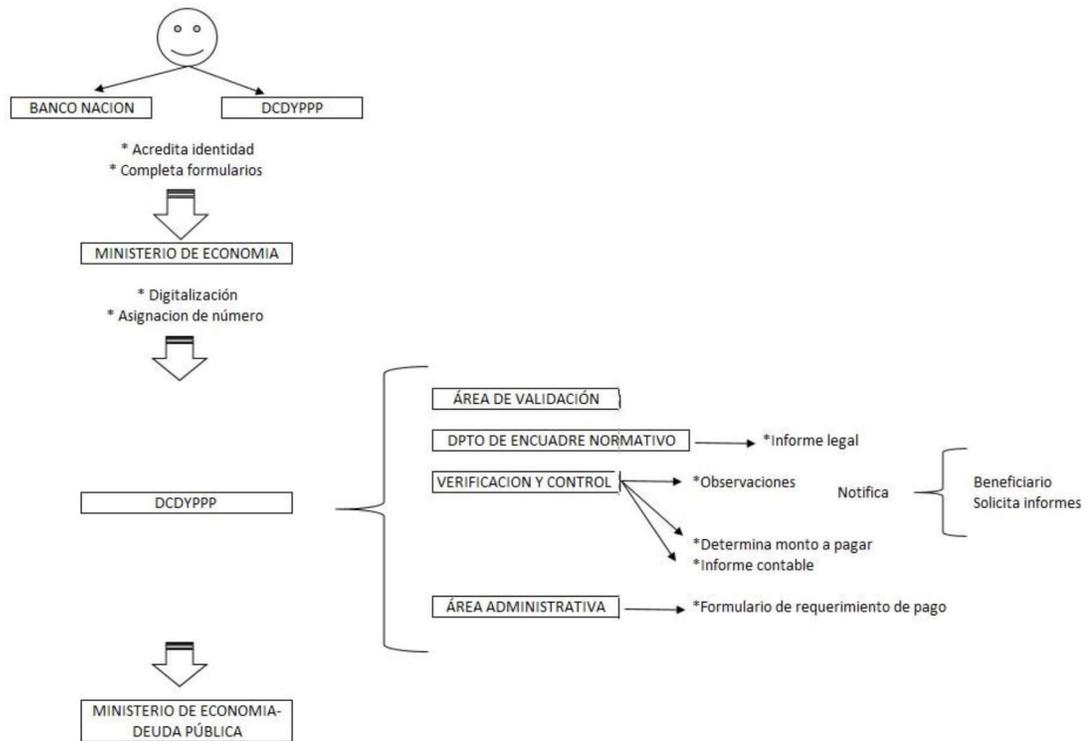


Ilustración 4 - Paso a paso del procedimiento

El procedimiento pareciera ser claro y simple. O por lo menos así lo expresan las publicaciones del propio gobierno.

SOLICITUD DEL BENEFICIO

El trámite es SENCILLO, GRATUITO y PERSONAL
No requiere de GESTORES ni INTERMEDIARIOS

Las personas beneficiarias acreditan su identidad y suscriben un formulario que ya contendrá la información necesaria para el trámite.

¿Dónde?

- ▶ **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Dirección de Consolidación de Deuda**
 Alsina Nº 456 - C.A.B.A
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 10 a 16 horas
- ▶ **Banco de la Nación Argentina**
 Casa Central y Sucursales

Ilustración 5- Publicidad del gobierno en referencia al procedimiento-

5. RESULTADOS

Como resultado del análisis del caso se estableció que, lo antes expuesto, tuvo un impacto negativo directo en los objetivos y en las personas y que aún se plantean desafíos importantes no resueltos, aspectos que se abordan a continuación junto con una propuesta para la mejora de la gestión con impacto en los tiempos de respuesta a los beneficiarios.

5.1. Impacto en los objetivos

La Ley Nro. 27.133 se sancionó a fin de dar solución definitiva a un problema que llevaba más de 25 años sin resolución, y el cual había dado lugar a una cantidad considerable de causas judiciales. Asimismo, para brindar una respuesta convincente a los ex empleados de YPF que se encontraban a la espera de una indemnización por sus años de labor. En principio se trataba de más de 36 mil ex agentes que debían recibir un cobro de alrededor de \$300.000.

Lamentablemente los resultados no fueron los esperados. Aún a la fecha sigue habiendo trámites abiertos, a la espera de ser resueltos. Las falencias del mismo impactaron directamente en su objetivo principal, que era cerrar un conflicto abierto. Es más, en muchas situaciones la cuestión se ha agravado, ya que la expectativa de indemnización generó fuertes reclamos sociales.

Sumado a todo ello, una gran cantidad de ex ypefianos que han logrado completar el trámite con éxito, continuaron largo tiempo sin poder cobrar sus bonos. Las explicaciones por parte de los organismos gubernamentales son nulas o endeables, generando incertidumbre y descreimiento en los reclamantes. Con ello, el fin de la norma se vuelve obsoleto, ya que un proceso plasmado en la letra legislativa solo es exitoso cuando en términos reales puede ser evidenciado como tal. Es decir, siendo el objetivo de la norma mejorar la eficiencia del procedimiento para el cobro de la deuda consolidada, el mismo se trunca al continuar siendo un proceso lento, engorroso y sin resultados a la vista.

En definitiva, el objetivo de la Ley Nro. 27.133 aún no se ha alcanzado. Es más, nos atrevemos a aseverar que la norma ha traído mayores complejidades, generando expectativas que no fueron cumplidas.

5.2. Impacto en las personas

Considerando la evidencia del caso particular incluido puntos anteriores, se puede apreciar que, en todos los casos expuestos, o al menos en la gran mayoría de ellos, el despido de los empleados de YPF y las demoras en los pagos de las indemnizaciones correspondientes trajo aparejados grandes cambios en sus vidas. Las estructuras familiares se vieron modificadas, la

economía personal debió ser reformulada y las consecuencias a nivel salud, sobre todo psicología, fueron en aumento. Debido al tiempo transcurrido en esta lucha, muchas de las familias aún continúan sufriendo los efectos de ello. Este es uno de los motivos por el cual el reclamo continúa vigente, más allá de la compensación económica correspondiente.

Resulta interesante traer a colación la obra literaria de Guerreiro (2005), denominada “Los suicidas del fin del mundo”, la cual narra en tono de novela una serie de hechos reales. Los mismos suceden en el sur del país, concretamente en el pueblo de Las Heras, en la provincia de Santa Cruz, en la década del '90. Debido a la ubicación del pueblo, a orillas del segundo de los yacimientos petrolíferos más grandes de Argentina, la comunidad del pueblo tuvo un gran progreso. Pero en el año 1991, con la privatización de YPF, se redujo el personal, se tercerizaron procesos, la desocupación alcanzó el 20% y cerca de 7.000 personas abandonaron el pueblo. Como otra de las consecuencias, entre marzo de 1997 y el 31 de diciembre de 1999, se suicidaron en Las Heras un total de 12 personas, con un promedio de 25 años de edad. Pero los hechos no culminaron con el fin de la década, sino que los suicidios se repitieron, alcanzado un total de 22. Las hipótesis fueron muchas, pero todas coincidían en la falta de perspectiva de futuro, la desolación, el clima frío de la Patagonia y la falta de trabajo (Guerreiro, 2005).

Llamativamente no hay un registro oficial ni una investigación de las autoridades al respecto. La investigación privada realizada por la autora mencionada, sumado al relato de los sobrevivientes, es el único registro de lo sucedido. Si bien no hay elementos contundentes, todos los hechos conducen a señalar a la privatización de YPF, los despidos masivos y el retraso del pago de las indemnizaciones correspondientes, como los desencadenantes de estos suicidios.

5.3. Desafíos que se enfrentan

5.3.1. Tiempo que requieren los procesos definidos

La complejidad de los procesos vigentes se traduce en los tiempos que conlleva el paso por cada una de las áreas u organismos hasta lograr el cobro de la deuda consolidada. La reducción de tiempos es uno de los principales desafíos que se enfrentan a la hora de su simplificación.

Según la propia información brindada por el Ministerio de Economía en su página web, el trámite dura un máximo de 120 días (Ministerio de Economía, 2023), empero la realidad de los hechos demuestra otros plazos. Asimismo, se ha manifestado desde el mismo ente que, desde el momento en que se expide la orden de pago, ingresando la misma al área de Deuda Pública, no transcurren más de 90 días hasta que la misma es enviada al Banco Nación. Una vez en la entidad financiera, se demora en promedio 1 mes para hacer efectiva la acreditación del dinero en la cuenta (Ministerio de Economía, 2023) Es decir, reconocido por el Ministerio, se requiere

de 255 días desde iniciado el trámite para su cobro efectivo, lo que implica al menos 8 meses, contabilizando los días hábiles e inhábiles.

Este plazo ya es más que suficiente, sobre todo considerando que debería tratarse de un trámite simple. La situación se acrecienta en gravedad cuando los hechos dejan en evidencia tiempos mucho más laxos, y muchos de los beneficiarios fallecen en el camino. Aquí entra en juego el otro elemento en torno al tiempo: la edad avanzada de la mayoría de los ex empleados de YPF. El solo hecho de pensar que han transcurrido más de 34 años desde la privatización de YPF que dio lugar a esta deuda consolidada, nos permite concluir en la edad avanzada al día de hoy de muchos de los ex agentes.

Según el procedimiento, los herederos del ex empleado de YPF también se encuentran habilitados para dar inicio al trámite de cobro de deuda consolidada. El procedimiento es idéntico al descrito, con la diferencia que el mismo se inicia por el sector de Titulares Fallecidos y es menester contar con una declaración judicial que emita autorización especial. Trámite que lógicamente demanda tiempo, el cual se suma a los plazos ya mencionados. Asimismo, la verificación de los datos en la etapa pertinente será en referencia no solo al ex empleado fallecido, sino también respecto de cada uno de los herederos. Esto a fin de recoger toda la posible información de trámites iniciados al respecto por alguno de ellos. Específicamente dentro del Departamento de Encuadre Normativo, también deberá verificarse el juicio de declaratoria de herederos, a fin de acreditar la identidad.

Podemos asegurar que los herederos de los ex empleados de YPF fueron el grupo más perjudicado, no solo porque debió afrontar el fallecimiento de su familiar, sino también porque se les exige una serie mayor de requisitos para poder iniciar el trámite (Gordillo, 2015). Es decir, a ellos se les requiere iniciar primeramente el trámite sucesorio en sede judicial, teniendo sentencia en firme al respecto. Recién entonces podrán presentarse ante la DCDYPPP a fin del cobro de la deuda consolidada.

Otro grupo desfavorecido por los tiempos que implican las exigencias de la Ley Nro. 27.133 son aquellos que han iniciado juicios contra el Estado antes de la sanción de la misma (Gordillo, 2015). La ley es clara al indicar que, para acceder al cobro de la deuda consolidada, es menester no poseer pleitos judiciales pendientes con el Estado. Vale destacar que la masa de trabajadores que ha escogido reclamar su pago por vía judicial lo ha hecho debido a la falta de respuesta del Estado, mucho antes de sancionada la norma bajo análisis. En otras palabras, buscando una respuesta se han colocado en una situación de mayor perjuicio.

Por último, mencionamos dentro de este apartado a los ex empleados de YPF que residen en el interior del país, a los cuales se les vuelve más engorroso poder realizar el seguimiento

permanente de su trámite. Si bien hoy en día muchas presentaciones o reclamos pueden realizarse vía web, las solicitudes presentadas de manera personal suelen obtener mejores respuestas. Nuevamente el elemento tiempo, provocado por la distancia, juega un rol negativo en la consecución del trámite.

En agosto de 2021 se verificó que solo 11.700 trabajadores habían podido cobrar su deuda consolidada, de acuerdo al procedimiento implementado por la Ley Nro. 27.133. Asimismo, alrededor de 18.000 ex empleados, que cobraron con leyes anteriores, desconocen que existe un monto a su favor al cual pueden acceder, debido a ser beneficiarios de la nueva norma (Bassi, 2021). Tal es la demora en los tiempos del procedimiento, provocado por diversos factores, que a septiembre de 2022 se contabilizaba más del 50% de ex trabajadores de YPF sin cobrar sus bonos. De este total más del 80% poseen causas judiciales abiertas, lo que implica el retraso del cobro de la deuda consolidada (Juarez, 2022) debido a que es menester cruzar datos con los tribunales respectivos, lo que suele demorarse porque los sistemas no poseen información actualizada. Así las cosas, es necesario emitir oficios a los Tribunales respectivos, los cuales en reiteradas oportunidades deben rastrear expedientes antiguos, los que suelen estar archivados y en algunos casos destruidos, implicando todo ello una gran demanda de tiempo.

Es de destacar en este punto la sentencia emitida por la Cámara Civil y Comercial Federal, emitida en junio de 2023, en autos “P.N. c/ Estado Nacional Ministerio de Economía s/ amparo”⁴. El mismo se inicia con un amparo por mora presentado por un ex empleado de YPF en contra del Ministerio de Economía, debido al retraso del mismo en la resolución de un expediente administrativo, el cual habilita el cobro de la deuda consolidada. El tribunal de primera instancia resolvió de manera positiva en favor del actor, pero la decisión fue apelada por el Estado, llegando a la instancia de la Cámara. En dicho recurso el demandado alega haber realizado todas las acciones pertinentes para que el expediente encuentre una resolución en 20 días, pero debido a diversas circunstancias atribuibles a otras áreas diferentes al Ministerio demandado, el pago no se había efectivizado. Los hechos demostrados por el demandante evidenciaban una demora de más de 120 días, excediendo el plazo indicado por la Ley nro. 27.133.

En su resolución la Cámara confirmó el fallo de primera instancia, indicando que no resulta suficiente endilgar culpas a otras áreas, siendo que la demora es inaceptable. Sumado a ello, el demandante acompañó dos prontos despachos presentados ante la entidad, los cuales nunca fueron respondidos. Ni aún, luego de transcurridos 7 meses desde iniciada la primera acción judicial. En definitiva, la sentencia deja claro que no se ampara a quien tarda en pagar.

⁴ Cámara Civil y Comercial Federal, Sala II, “P.N. c/ Estado Nacional Ministerio de Economía s/ amparo”, sentencia de junio de 2023.

5.3.2. Documentación y verificaciones

El segundo desafío o falencia que podemos identificar en la Ley Nro. 27.133 es la excesiva documentación requerida para poder dar curso al trámite de cobro de deuda consolidada. Lo cual genera, por un lado, demoras ya que se requiere reunir toda la documentación solicitada y, por otro, vuelve engorroso un trámite que se supone sencillo, según el propio Ministerio de Economía.

La cantidad de formularios que deben completarse, de acuerdo a la situación del ex empleado que reclama, analizados en el capítulo anterior, generan confusiones y errores hasta en los propios receptores del trámite.

La verificación posterior de toda la información implica recabar información de diversos entes tales como los tribunales, el Ministerio de Economía, el padrón de YPF, entre otros. Esto requiere necesariamente de mecanismos adecuados y coordinados entre los diferentes organismos, lo cual no existe y menos aún de sistema informático que lo soporte. La información es cargada de manera manual en múltiples aplicativos a fin de digitalizarla, debiendo verificar uno por uno los ingresos, y solicitando informes a los organismos pertinentes en caso de discrepancias o falencias de información.

En este punto cobra especial relevancia el Área de Verificación y Control de la DCDYPPP, encargada de controlar toda la documentación perteneciente a cada expediente ingresado de la Ley Nro. 27.133. En este departamento:

- a) Se verifican los datos personales, mediante la copia del DNI del beneficiario.
- b) Se validan el número de CUIT en Anses, el número de beneficiario en el sistema SICOEL y la certificación de su firma en la entidad bancaria.
- c) Se consulta el padrón de YPF: En caso de existir diferencias entre los datos personales y los cargados en el padrón, se deberá completar el Formulario 4 Planilla D, interno de la DCDYPPP, el cual deberá ser salvado por el Departamento de Encuadre Normativo antes de continuar con el trámite.
- d) Se verifica si hay trámites iniciados anteriormente en la DCDYPPP: De la verificación de existencia de prestaciones o reclamaciones previas del beneficiario en esta Dirección, pueden generarse las siguientes situaciones: i) existencia de trámites abreviados, pagados o pendientes de pago; ii) existencia de trámite por reclamo judicial, pendiente de pago o abonado; iii) cesiones o embargos. En todos los supuestos la situación debe quedar asentada.

- e) Se verifica si mantiene juicios contra el Estado: Para ello, se recurre a la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación, cargada en el Sistema SICOEL. En caso de datos positivos, se deberá añadir la información al expediente como anexa.
- f) Se consulta la base del sistema de administración financiera del Ministerio de Economía, con el fin de consultar la existencia de pagos en efectivo a nombre del beneficiario.

Una vez finalizadas todas estas verificaciones, se confecciona la Ficha de Control, en la cual se incluyen todas las observaciones detectadas en los procedimientos anteriores. Luego se emite un Informe denominado Ficha de Validación. Este procedimiento, que parecería ser simple, suele presentar inconsistencias o falencias en la información proporcionada por el Sistema SICOEL, produciendo la generación de observaciones.

Los trámites que por diferentes motivos son observados, tales como falencias en la documentación presentada o falta de la misma, son remitidos al Archivo Transitorio de la Dirección de Consolidación de Deuda. Para ello se utilizarán las diversas opciones del sistema SICOEL, ya sea que se trata de un pedido de desistimiento, la necesidad de generar una nueva liquidación o la falta de documentación judicial, entre otros.

ABREVIATURA	MOTIVO DE ESTANTERÍA
YPF01	DESISTIMIENTO PENDIENTE – LEY 27.133
YPF02	DOCUMENTACION RES. 877/2015
YPF03	OBSERVACION PODER
YPF04	PENDIENTE ANEXOS
YPF05	DECLARATORIA DE HEREDEROS
YPF06	JUDICIALES PENDIENTES DE PAGO CON OPCIÓN LEY 27.133
YPF07	TRAMITE DESESTIMADO
YPF08	Ley 25.471 / JUDICIALES EXTERNOS
YPF09	OBSERVACIONES SIGEN – CESIONES

Ilustración 6 - Motivos de Archivo Transitorio

Ya sea por la cantidad de documentación requerida o la complejidad en la validación o la ausencia de sistemas informáticos eficiente, una tramitación sencilla termina siendo rebuscada y obstaculizadora. Esto generó, que muchos beneficiarios recurran a estudios jurídicos a pesar del plus de los honorarios correspondientes a los profesionales que intervienen -por ejemplo, el Estudio Jurídico Partenio & Asociados de la provincia de Buenos Aires-. Sin embargo, si bien los honorarios son una desventaja, los estudios jurídicos desempeñan un papel importante proporcionando acompañamiento especializado para navegar por los complejos requisitos legales y de regularización. Desde la interpretación de la Ley nro. 27.133 hasta la preparación de la documen-

tación necesaria, estos estudios jurídicos ofrecen asesoramiento estratégico y técnico para maximizar las posibilidades de éxito en el reclamo de la deuda. Además, facilitan la comunicación efectiva con las autoridades pertinentes y aseguran que los derechos de los ex empleados sean debidamente representados y protegidos durante todo el proceso. Su experiencia y conocimiento son fundamentales para garantizar que cada paso se realice de acuerdo con las normativas, proporcionando confianza y seguridad a sus patrocinados.

5.3.3. Aplicativos de soporte a la gestión

Particularmente la DCDYPPP utiliza el sistema SICOEL, desarrollado originalmente por esa Dirección en 2009 como sistema de control de operaciones de entidades locales -de allí su nombre- y que fuera adaptado a fin de ser aplicado al pago de la deuda consolidada de YPF. Se trata de un sistema utilizado para realizar el análisis de la situación administrativa en que se encuentran las actuaciones por las que se tramitan los pagos de los bonos de deuda pública consolidada. El mismo cuenta con información, gráficos y reportes que facilitan el seguimiento de la gestión, implicando a las diversas áreas comprometidas. La actual versión del SICOEL es considerada como un sistema de criticidad media y data de diciembre del año 2018 (Ministerio de Economía, 2020)⁵.

El SICOEL, no posee toda la información requerida para la verificación de condiciones previas al pago. Por otro lado, como se dijo anteriormente se confecciona una Ficha de Validación manual la que puede tener inconsistencias con lo ingresado en SICOEL, lo que produce más retrasos.

5.4. Oportunidades de mejora

Luego de analizados todos los elementos y condicionantes del procedimiento asociado a los pagos de la deuda consolidada Ley nro. 27.133, y habiendo identificado que sus resultados a la fecha no resultan óptimos, se identificaron oportunidades de mejora para hacer más eficiente el proceso de verificación de la deuda consolidada de los ex empleados de YPF, a fin de lograr el objetivo de abonar las indemnizaciones de manera correcta y beneficiosa para todas las partes.

Con respecto, a:

i Normas y procedimiento: Es necesario analizar la implementación de los mismos en la realidad para identificar pasos sin valor agregado, documentación que excede la imprescindible, verificaciones múltiples de un mismo aspecto -salvo en controles por oposición-,

⁵ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_uai_no_15-2020.pdf

acciones o requerimientos que dejaron de tener sentido por cambios en el contexto -marco normativo, avances tecnológicos, etc.-. Si éstos no están exigidos por la norma, debería eliminarse o efficientizarse. En caso de que estén exigidos por la Norma, pero no aporten a los objetivos, es la norma la que debería revisarse.

ii Verificación automática de datos que se encuentran en sistemas de información institucionales: Actualmente, se reportan demoras, asociadas a los tiempos de verificación de información/documentación y solicitud informes a otras entidades, como al Poder Judicial. En este último caso, varias de las entidades cuentan con sistemas que contienen la información solicitada y algunos de ellos ya poseen servicios tecnológicos para consultas de manera automática. Este es el ejemplo de RENAPER que cuenta con un servicio que permitiría la verificación de vida del ex ypefiano. Por otro lado, dado que la información de los juicios está sistematizada, es posible acordar con el Poder Judicial la puesta a disposición de la información de juicios al Ministerio de Economía. Similar situación se da con datos de ANSES y el Banco Nación. Con la información que proporcionan estos entes de manera entrecruzada, la validación del estado de la situación de cada ex empleado de YPF será mucho más eficiente.

La herramienta tecnológica que puede dar respuesta a esto son las interfaces de programación de aplicaciones, API por sus siglas en inglés “Application Programming Interface”, la cual refiere a un conjunto de protocolos y reglas que permiten a diversos sistemas, interactuar entre sí de manera segura y estandarizada.

Por lo importante del dato y para que pueda ser considerada la verificación vía API de valor suficiente para corroborar el trámite esta debe cumplir con las pautas de calidad nacional e internacionalmente aceptadas, entre ellas:

- Seguridad y autenticación: Debido a lo sensible de la información manejada, referida a datos judiciales, datos de seguridad social e información económica, la API debe implementar métodos sólidos de autenticación y autorización, a fin de garantizar que solo los usuarios autorizados puedan acceder a los datos.

- Cumplimiento de normas vigentes: La API deberá cumplir con las normas legales y regulatorias relacionadas a intercambio de información, privacidad de los datos gestionados y las específicas regulatorias de cada una de las entidades involucradas.

- Documentación actualizada y precisa: Es fundamental que la API posea documentación sobre los datos que provee -metadatos, metodología de cálculo, etc.- y manuales detallados

que indiquen el modo de operar con ella, incluyendo ejemplos de solicitudes y el modo de responderla, así como las soluciones a los errores que pueda arrojar el sistema. De la mano de ello, la capacitación suficiente al personal involucrado.

- Gestión de versiones: la API deberá estar actualizada en sus cambios y versiones, asegurando la compatibilidad de los sistemas de los diversos entes, así como la estabilidad de los mismos.

- Soporte técnico: Es indispensable contar con un equipo técnico de soporte para resolver problemas y dudas técnicas de la API, las que pueden surgir en la implementación o el uso de la misma.

Es de mencionar que el mero uso de las APIs propuestas no garantizan una verificación rápida, sencilla y eficaz de los datos si no son incorporada a los procedimientos y sistemas de información.

iii Mejora de aplicativos actuales: Para el aprovechamiento de la verificación automática es necesaria su incorporación a algún aplicativo que pueda interactuar con el usuario final como por ejemplo, el SICOEL. Incorporando la información automáticamente en el SICOEL, a diferencia de la situación actual, el operador podría traer toda la información necesaria de la situación del ex ypefianos y el monto a liquidar en el mismo momento sin consultas adicionales. Lo que, en última instancia, reduciría todo el trámite a un único paso, quedando solo pendiente la espera del cobro en la cuenta bancaria señalada por el mismo sistema.

iv Incorporación de Inteligencia Artificial -IA-: Dentro de la amplia gama de herramientas de IA, existen alguna probadas y accesibles que pueden ser consideradas como oportunidades para la mejora del proceso estudiado. Por ejemplo, el reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y etiquetado de contenido explícito podría, combinado con un chatbot especializado ser un asistente en la extracción e interpretación de la documentación de los expedientes -lectura de escritos judiciales, partidas de nacimiento y defunción, escrituras varias-.

El Ministerio de Economía ya está encarando iniciativas para explorar la viabilidad y potencialidad del uso de herramientas de IA para la mejora de su eficiencia, siendo el objeto de esta tesis uno de los casos de aplicación en análisis.

6. CONCLUSIONES

Para culminar el presente trabajo de investigación se expondrán una serie de conclusiones a las cuales se ha arribado, luego del análisis expuesto.

En primer lugar, se deja en evidencia que los derechos de los ex empleados de YPF se han vulnerado, debido a que el tiempo transcurrido desde sus despidos o retiros voluntarios, hasta

el cobro efectivo de las indemnizaciones correspondientes, ha sido demasiado extenso. Los efectos de ello en las vidas personales y familiares de cada uno de los ex agentes aún se visualizan, alguno de los que se podrían haber evitado cobrando las indemnizaciones en tiempo y forma.

Debido a ello, los reclamos de los ex trabajadores ypefianos tomaron diversos rumbos, algunos reclamando en la justicia, otros siguiendo el procedimiento iniciado por las normas vigentes, reclamando en las calles o tomando una actitud pasiva. Tal es así que hasta llegaron a organizarse en asociaciones, a fin de elevar los reclamos correspondientes al gobierno nacional, y manifestarse. Por su parte, el Estado ha tomado diversas iniciativas, que variaron de acuerdo al gobierno de turno o a los proyectos de leyes presentados. Pese a ello, ninguna de las propuestas permitió resolver el conflicto y permitir el cobro de la deuda a los ex empleados de YPF.

La implementación de la Ley nro. 27.133 ha proporcionado un marco legal para la regularización de deudas consolidada, beneficiando a los ex empleados al ofrecer mecanismos formales para resolver estas obligaciones financieras. Sin embargo, la accesibilidad y la claridad en los procedimientos de aplicación pueden ser áreas de mejora para asegurar una participación equitativa y efectiva de todos los afectados. Los mecanismos establecidos para la regularización de las deudas han mostrado variadas tasas de ineffectividad. Factores como la complejidad del proceso, la vasta documentación requerida y la escasa comunicación entre las partes involucradas son determinantes en la lentitud y la ineficiencia con que se resuelven los casos individuales.

Tal como hemos mencionado, la deuda ha tenido un impacto significativo en la estabilidad económica de los ex empleados y sus familias. La capacidad de regularizar estas deudas puede representar una oportunidad crucial para mejorar la situación financiera personal y contribuir positivamente al bienestar económico general. La comparación con otros casos similares, como los ex empleados de empresas estatales privatizadas o en sectores industriales afectados por crisis económicas, puede revelar patrones comunes en la gestión de resultados. Estos casos ofrecen evidencias valiosas para identificar prácticas efectivas y áreas de mejora en futuras políticas de regularización de deudas.

Basado en los hallazgos de este estudio, se recomienda mejorar la accesibilidad a la información, simplificar los procedimientos administrativos y fortalecer los mecanismos de comunicación entre las partes involucradas. Asimismo, se sugiere fortalecer la capacitación y el apoyo técnico para garantizar que los ex empleados de YPF puedan acceder y beneficiarse plenamente de los programas de regularización establecidos.

En resumen, el estudio subraya la importancia de asumir una posición orientada a la gestión de resultados en lo que se refiere a regularización de deudas de ex empleados, proporci-

nando un marco analítico para evaluar y mejorar futuras políticas y prácticas en este ámbito específico. El análisis detallado de la gestión de resultados en el contexto del cobro de deudas consolidadas de ex empleados de YPF nos muestra la importancia de políticas públicas efectivas que no solo faciliten la regularización financiera, sino que también promuevan la equidad y la justicia social. En este estudio se intentó no solo proporcionar una visión crítica de los desafíos enfrentados por los afectados y las instituciones involucradas, sino que también destacar la necesidad de continuar mejorando los mecanismos existentes para garantizar un acceso justo y equitativo a la regularización de deudas en el ámbito laboral. La experiencia de los ex empleados de YPF bajo la Ley nro. 27.133 ofrece valiosas lecciones para futuras políticas y prácticas destinadas a resolver problemas similares en otros sectores y contextos económicos.

Abogamos para que el Estado nacional tome cartas en el asunto, resolviendo de manera eficiente y definitiva el problema evidenciado por los ex empleados de YPF y sus familias. Sobre todo, debido a que el paso del tiempo ha generado que los derechos de estos ex agentes hayan sido vulnerados en todo o en parte, debiendo ello ser reparado de algún modo. El solo hecho de que muchos de los ex trabajadores ya hayan fallecido, y continúen sus herederos con el reclamo, deja en evidencia la demora de la respuesta estatal.

7. Referencias bibliográficas

- Bassi, P. (22 de agosto de 2021). *Ypefianos*. Obtenido de Canal abierto: <https://canalabierto.com.ar/2021/08/25/ypefianos/>
- Bell, J. (2005). *Cómo hacer tu primer trabajo de investigación* (Roc Filella Escolá, trad.). España: Gedisa.
- Cámara de Diputados de la Nación. (2019). *Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado del "Programa de propiedad participada de los ex agentes de yacimientos petrolíferos fiscales- YPF"*.
- Diario Judicial. (29 de junio de 2023). *No se ampara al que tarda en pagar*. Obtenido de Diario Judicial: <https://www.diariojudicial.com/news-95348-no-se-ampara-al-que-tarda-enpagar>
- El extremo sur de la patagonia. (23 de julio de 2021). Los ex ypefianos y una larga historia de pagos adeudados tras la privatización. *El extremo sur de la Patagonia*.
- El tribuno. (03 de diciembre de 2014). El 60 por ciento de la población actica está desocupada. *El Tribuno*.
- Guerreiro, Leila (2005) *Los suicidad del fin del mundo*. Ed. TusQuets
- Gordillo, V. (22 de septiembre de 2015). *Ex-ypefianos critican el modelo en que los indemnizarán*. Obtenido de Universidad: <https://www.universidad.com.ar/exypefianos-criticaron-reglamentacion-de-sus-indemnizaciones>
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México: Ed. Mc Graw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Ed. Mc Graw-Hill.
- Jiménez, M. (15 de septiembre de 2023). La jueza cifra en 16.099 millones de dólares la indemnización a pagar por Argentina por YPF. *El país*.
- Juarez, M. D. (07 de septiembre de 2022). *Nación renovó y extendió la vigencia de los bonos para exypefianos*. Obtenido de EnergiaOn:
<https://www.rionegro.com.ar/energia/nacion-renovo-y-extendio-la-vigencia-de-los-bonos-para-exypefianos-2374713/>
- Llanes Font, M., Isaac Godínez, S. L., Moreno Pino, M., & García Vidal, G. (2014). De la gestión por procesos a la gestión integrada por procesos. *Ingeniería Industrial*, 255264.

- Llano, M. d., Bauza, J., Cortese, L., Gordillo, L., Lema, S., Albornoz, C., & Lombardo, L. (2015). *Identidad y sentido de pertenencia en los trabajadores de YPF*. 8° Congreso Nacional de Estudios del Trabajo. Buenos Aires: Aset.
- Lovelli, M. (2015). *YPF y el programa de propiedad participada. Una deuda saldada luego de 20 años de justicia*. Sistema argentino de información jurídica.
- Makón, M. P. (2000). El modelo de gestión por resultados en los organismos de la administración pública nacional. *V Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, (págs. 24-27). Santo Domingo, República Dominicana.
- Ministerio de Economía. (2020). *Modificación del procedimiento administrativo de implementación de la indemnización para los ex agentes de YPF*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Economía. (16 de septiembre de 2023). *Indemnización a favor de ex empleados de YPF*. Obtenido de Argentina.gob.ar:
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/legalyadministrativa/indemnizacion-favor-deex-empleados-de-ypf>
- Muñiz Terra, L. M. (2002). *Trayectoria laboral de ex empleados de YPF: el bifurcado camino de la pauperización*. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson Educación.
- Normas ISO 9000. (2015). *Sistemas de gestión de la calidad - Fundamentos y vocabulario*.
- Pitrola, N. D. (18 de abril de 2022). *Proyecto de Ley de resarcimiento previsional y laboral a los ex trabajadores de YPF*. Obtenido de Partido Obrero:
- <https://po.org.ar/proyecto/proyecto-de-ley-de-resarcimiento-previsional-y-laboral-a-los-ex-trabajadores-de-ypf/>
- Sautu, R., Dalle, P., Boniolo, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLASCO.
- Stake, R. E. (1998). *Investigación con estudio de casos* (Roc Filella, trad.). España: Morata.

- Valenzuela, D. E. (2017). *Información acerca de la Ley 27.133 (2015), Res 877/15: Indemnización a favor de ex empleados de YPF. Asesoramiento integral nacional (2017)*. La Plata.
- Westreicher, G. (20 de marzo de 2018). *Consolidación de deuda*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/consolidacion-de-deuda.html>
- Yin, Robert K. (2018). *Case Study: Research and Applications*. SAGE Publications

ANEXO 1

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE LOS EX AGENTES DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES Ley 27133. Indemnización. Beneficio.

Sancionada: Abril 29 de 2015 Promulgada de Hecho: Mayo 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º — Reconócese por parte del Estado nacional una indemnización a favor de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., sus herederos o derechohabientes, a los cuales no se les hubiera incluido en el Programa de Propiedad Participada, o que habiéndolo hecho, no hayan recibido el efectivo traspaso a su nombre de las acciones pertinentes.

Asimismo, podrán optar por el beneficio quienes no se hubieren acogido al régimen de la ley 25.471 o quienes habiéndolo hecho no hubieren percibido la indemnización fijada en aquella ley por motivos no imputables a los ex agentes mencionados.

Igual opción podrán ejercer quienes no hubieren percibido las indemnizaciones determinadas en sentencias judiciales.

También quedarán incluidos aquellos que, habiendo percibido la indemnización, posean una diferencia a su favor, calculado el monto de acuerdo a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 2º — A los efectos de la presente ley, se considera personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., con derecho a la indemnización establecida en ésta, a aquel que se desempeñaba en relación de dependencia al 1º de enero de 1991 y que hubiese comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 3º — La indemnización que le corresponderá a cada ex agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., sus herederos o derechohabientes, será equivalente a la suma del valor en pesos de novecientos cincuenta y seis (956) acciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., conforme a la cantidad de acciones establecida en el anexo del decreto 1077/2003, a la cotización del cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires del día de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, dicho valor no podrá ser inferior a pesos trescientos once (\$ 311). Las mismas serán canceladas con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

ARTÍCULO 4° — Los ex agentes que, reuniendo los requisitos del artículo 2°, se hubieren acogido al régimen de la ley 25.471 o hubieren obtenido sentencia judicial favorable, podrán reclamar la eventual diferencia que existiere a su favor, resultante de cotejar el valor determinado en el artículo 3° con el monto establecido en el decreto 1077/2003 en cuanto al cálculo del valor de la indemnización o el monto determinado por la sentencia judicial, el que resulte mayor, ajustado estos últimos por el promedio combinado del Índice de Salarios Registrado del Sector Privado y el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos al momento de publicación de la presente ley, sobre la liquidación efectuada.

Para efectuar el ajuste establecido, se tomará como base temporal los últimos cálculos enunciados en el decreto 1077/2003, es decir los montos establecidos hasta el 31 de diciembre de 2002. En el caso de los montos establecidos por sentencia judicial, la fecha de la misma.

ARTÍCULO 5° — En los términos establecidos en el artículo precedente y para aquellos que hubieren iniciado acción judicial, los beneficiarios deberán presentarse a solicitar el pago de la compensación cumplimentando un procedimiento determinado por el Ministerio de

Economía y Finanzas Públicas de la Nación, el que deberá contemplar las pautas que a continuación se detallan:

- a) Acogerse a los beneficios de la presente ley, mediante acto expreso ante el Juez competente, que expedirá la certificación al respecto;
- b) Con la certificación mencionada en el inciso precedente el beneficiario o sus derechohabientes, iniciarán las actuaciones administrativas en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante la reglamentación respectiva, la que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo 3°;
- c) Acreditar por el mecanismo formal pertinente el vínculo de derechohabiente o heredero del ex agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.;
- d) Previo a la liquidación el beneficiario acreditará mediante homologación judicial el desistimiento de la acción y el derecho, y suscribirá un acta en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación cediendo al Estado nacional los derechos que pudieran asistirle en relación con el Programa de Propiedad Participada de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.

ARTÍCULO 6° — Los sujetos con derecho a solicitar la compensación en el artículo 4°, deberán interponer reclamo administrativo previo, que resuelto favorablemente, será cancelado con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles la liquidación de lo prescripto en el artículo 4°.

ARTÍCULO 7° — Para el supuesto de ex agentes que no hubieren promovido acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para el reclamo administrativo estableciendo plazos concretos para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo 3°.

ARTÍCULO 8° — Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria y sus litisexpensas.

ARTÍCULO 9° — Establécese la exención del pago de impuesto a las ganancias a las indemnizaciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27133 — AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
— Juan H. Estrada. — Marta A. Luchetta.

- Decreto Nro. 2778/90 (1990) Sociedades del Estado. YPF. Plan de Transformación Global.
- Decreto Nro. 628/97 (1997) Programa de Propiedad Participada.
- Ley Nro. 23.696 (1989) Reforma del Estado
- Ley Nro. 25.471 (2002) Programa de Propiedad Anticipada. Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
- Ley Nro. 27.133 (2015) Programa de Propiedad Participada de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales
- Resolución 877/2015 (2015) Procedimiento administrativo de implementación de indemnización